



Se atienden las inquietudes y preguntas formuladas por CORPACERO, radicadas mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2020, a saber:

**PREGUNTAS:****1. ¿El proyecto 02, 03 y 04 hacen parte de la cantidad total de los 1178 VIPR del proyecto 01?**

**Rta:** Si, el estudio de mercado fue estructurado para medir la intención de ejecución de la totalidad de los SFVR de Restitución de Tierras (proyecto 01 - 1178) y de fragmentos de este (proyecto 02, 03 y 04).

De tal forma:

- El proyecto 01 contempla la totalidad de las sentencias individuales y colectivas que suman 1178 hogares.
- El proyecto 02 contempla exclusivamente la sentencia colectiva de Unguía, Choco de 69 subsidios.
- El proyecto 03 contempla exclusivamente la sentencia colectiva de Putumayo, Orito: 27 subsidios.
- El proyecto 04 contempla exclusivamente la sentencia colectiva de Valle del Cauca, Florida: 280 subsidios.

**2. En los estudios previos no hacen mención al personal mínimo necesario para cada proyecto. ¿Conforme a lo anterior el personal que se requiere para dar cumplimiento a todas las etapas del contrato queda a libre decisión del contratista y así mismo el perfil que debe cumplir cada uno?**

**Rta:** El personal mínimo requerido para el desarrollo del proyecto será contemplado a la luz del cumplimiento de las necesidades técnicas, jurídicas y financieras que permitan el cabal cumplimiento de los cronogramas y términos de referencia.

Los perfiles requeridos deberán corresponder a las actividades técnicas que se desarrollarán en las etapas de pre-construcción y construcción, y estarán asociados a actividades asimilables en las normas de la materia.

**3. En la guía de diagnóstico y pre-construcción, en el numeral 6.3 indican lo siguiente:**

“...”

*Posteriormente, los hogares que resulten bajo concepto de “Inhabilitado” serán notificados a Fonvivienda en su calidad de entidad otorgante, quien expedirá el acto administrativo de revocatoria del otorgamiento del subsidio condicionado, así como de cualquier otra causal que conlleve a dicha decisión; y que será emitida de manera oportuna para que la entidad operadora sustituya del potencial beneficiario, en los casos que aplique; o por el contrario, se haga el reintegro del valor del subsidio a la Dirección del Tesoro Nacional.”*

De acuerdo a lo anterior, los beneficiarios que no solo sean inhabilitados por condiciones técnicas, sino que hagan parte de casos especiales como fallecidos, renuncias, cambio de municipio, entre otros. ¿Cuál es el tiempo de respuesta de la entidad para que el flujo de caja y la proyección del número de proyectos que se estructure no se vean afectados?

**Rta:** El estudio de mercado propuesto contempla la asignación máxima posible de los SFVR a otorgar por cada uno de los proyectos, es importante precisar que en la etapa de validación de requisitos y de pre-construcción se pueden presentar situaciones particulares que imposibiliten la asignación de un hogar propuesto en ruta cumplimiento de sentencias.

**4. En los estudios previos no hacen mención a pólizas de cumplimiento, amparo seriedad de la oferta para el proceso. ¿No se requiere?**

**Rta:** Para la ejecución de los respectivos proyectos se tiene contemplado que el ejecutor constituya las pólizas enunciadas en los correspondientes términos de referencia, de acuerdo con la dinámica de las garantías solicitadas en este tipo de procesos.

**5. Se sugiere revisar la forma de pago y se contemple anticipo.**

**Rta:** De acuerdo con la política pública de vivienda rural y sus documentos anexos, no se tiene previsto el manejo de anticipos para el inicio de ejecución de obras.

**6. ¿Qué requisitos jurídicos y financieros debe cumplir el proponente?**

**Rta:** Para la etapa del estudio de mercado solicitamos en la nota No. 1: “En el marco del presente estudio de mercado, por favor incluir como anexo para la presentación los estados financieros y balances del año 2020 firmados por el contador o revisor fiscal.”. Cumplida esta etapa, y analizada la información financiera se terminarán de estructurar los requisitos financieros.



Los requisitos jurídicos habilitantes serán desarrollados en los términos de referencia de cada uno de los convenios y/o contrataciones que se efectúen sobre el particular.

7. **¿La tipología de cada proyecto debe ser la que proponen en el documento “parametrización preliminar”? o la define el proponente de acuerdo a las condiciones de la zona y el tipo de beneficiarios atender?**

**Rta:** La ruta de cumplimiento de sentencias contempla el diseño de viviendas, a partir del de la adecuada *habitabilidad y adecuación cultural*.

Para el cumplimiento de estos requisitos constitucionales se ha contemplado el diseño con participación comunitaria sin sacrificar los componentes modernos o que permitan mayor eficiencia constructiva. De tal forma, se podrán tener como referencia los diseños no vinculantes para el proceso de adecuación de la propuesta.

8. **¿Cuál es el área mínima requerida para las combinaciones de los mejoramientos?**

**Rta:** El área adecuada requerida en cada uno de los espacios de la vivienda debe corresponder con el numeral 4.2.1. del anexo técnico denominado *“documento técnico de parametrización”*.

Es decir, que se deben tener en cuenta estas medidas en la conformación de los módulos de habitabilidad.

9. **¿Se requiere de sistema séptico para los mejoramientos que no tengan baño? ¿Si es así, el valor del sistema está contemplado en el valor del subsidio o sería una actividad adicional?**

**Rta:** El sistema séptico será requerido en los mejoramientos de vivienda rural cuando se identifique en el diagnóstico integral que no existe o tiene carencias no mitigables, en todo caso estas actividades se encuentran dentro del valor del SFVR en la modalidad de mejoramiento cuando se desarrolle espacios de baños y cocinas.

**Se deja constancia que a 16 de junio de 2020 no se han recibido más preguntas u observaciones sobre el estudio de mercado.**